000082/2013

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA E INCAPACES (C.) s/INCIDENTE DE REVISION", Expte. N° 82/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Familia N° 1 (Expte. N° 552/2011).-

La declaración de incapacidad de D. A. C., (Sent. N° 627/2004) dictada en el Expte. N°895/2002, llega en consulta a la Alzada, por haber sido revisada conforme las disposiciones de la ley 26.657, al cumplirse el plazo de tres años previsto por la normativa vigente.-

A fs.31/37, se mantiene la incapacidad de D. A. C. para realizar actos de disposición, administración y garantía de bienes inmuebles, muebles registrables y otros bienes de cualquier tipo y por cualquier título inclusive los que se refieren a aceptación de herencias y donaciones, o de gravar los mismos y todo otro negocio de monto fijo o indeterminado, como así también, para realizar actos que importen cambiar su estado civil, reconocer hijos y obligaciones alimentarias, también para ocupar cargos electivos, públicos o privados y para intervenir en juicio, y votar, conservando todos sus derechos no alcanzados por la interdicción, debiendo su ejercicio someterse a las leyes y reglamentos que los regulen, conforme sus considerandos y las disposiciones del art. 152 ter del C.C.- Todo ello por el término de tres años.-

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en

consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.-

A fs.47 y 47 vta., la Sra. Asesora de Familia e Incapaces contesta la vista conferida, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.-

El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que habilitan la declaración de inhabilitación judicial. Se ha dado nueva intervención al Cuerpo Médico Forense, que dictaminó conforme el informe de fs.23/23vta.; al Equipo Técnico Interdisciplinario que informó a fs.24/24 vta. y se ha tomado contacto personal con la Sra. D. A. C. y con su curadora C. A. C. en la audiencia fijada como consta a fs.28.-

La prueba pericial médica acredita que la Sra. D. A. C. presentó un cuadro de Síndrome de Down. Concretamente los profesionales informan cómo tal situación impacta en su vida diaria.- Así sostienen que se orienta temporo-espacialmente por si misma pero en forma parcial; responde a órdenes simples; tiene lenguaje espontáneo con disartria y dislalia y escritura escasa.- Posee un carácter tranquilo, colabora con tareas simples dentro del grupo familiar. Puede realizar actividades de la vida diaria como cocinar, realizar compras pero requiere de la asistencia de un tercero para manejar dinero.-

Los informes brindados dan cuenta de las limitaciones en la capacidad de la Sra. C., también de su concurrencia a talleres de integración y a escuelas especiales, y agregan que su pronóstico es de carácter reservado, sin posibilidades de mejoría y sin

necesidad de internación en un establecimiento especializado.-

Con base a estas consideraciones y conforme los tratados internacionales de los que el Estado Nacional es parte (Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. CIADDIS), ratificados por ley 25280, y la Observación General dictada por el Comité CEDDIS establecen la implementación de un modelo de construcción social de la discapacidad.-

Este modelo apunta a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida y para ello, se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades (Pablo O Rosales "Sobre la reciente Observación General en materia de capacidad de las personas con discapacidad…" elDial DC1688, 17/08/2011).-

La ley nacional de Salud Mental –ley 26657- sigue las pautas señaladas, hace hincapié en valores fundamentales como la libertad y el total discernimiento, e instituye un régimen flexible que hace a la protección de la dignidad humana y el respeto por la autonomía de la voluntad. -

En consecuencia, tomando en consideración las pautas anunciadas, las constancias analizadas y el desarrollo intelectual demostrado que le habilita a realizar ciertos actos de la vida diaria y personalísimos, así como, determinados actos políticos como expresar su opinión mediante sufragio y que están permitidas las restricciones al ejercicio de los derechos políticos siempre que estén establecidas

por ley y se basen en criterios objetivos y razonables, se resuelve modificar la sentencia venida en consulta. Así, se debe dejar sin efecto la interdicción dictada respecto a los actos que importen cambiar su estado civil, reconocer hijos y obligaciones alimentarias y votar.-

Por lo tanto se mantiene la interdicción para ocupar cargos electivos, públicos y privados, realizar actos de disposición, administración, garantía de bienes inmuebles, muebles registrables y otros bienes de cualquier tipo y por cualquier título cuyo importe supere el 20 % de un salario mínimo, vital y móvil, de cualquier naturaleza y por cualquier título inclusive, los que ser refieren a aceptación de herencias y donaciones o de gravar los mismos y todo otro negocio de monto fijo o determinado.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Modificar parcialmente la sentencia de fs.31/37 y dejar sin efecto la interdicción decretada respecto a los actos que importen cambiar su estado civil, reconocer hijos y obligaciones alimentarias, pudiendo realizar todos los actos simples de la vida diaria y votar.

2).- Mantener la interdicción para ocupar cargos electivos, públicos y privados, realizar actos de disposición, administración, garantía de bienes inmuebles, muebles registrables y otros bienes de cualquier tipo y por cualquier título cuyo importe supere el 20% de un salario mínimo, vital y móvil, de

cualquier naturaleza y por cualquier título inclusive, los que ser refieren a aceptación de herencias y donaciones o de gravar los mismos y todo otro negocio de monto fijo o determinado.

3).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS